

BOCCE

Año XCV

Jueves

5 de Noviembre de 2020

Nº86

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

116.- Decreto del Presidente de la Ciudad de Ceuta, de 5 de noviembre de 2020, por el que se modifica el de 28 de octubre de 2020, por el que se adoptan las medidas para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Pag 1280

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

116.- DECRETO DEL PRESIDENTE DE LA CIUDAD DE CEUTA DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE MODIFICA EL DE 28 DE OCTUBRE DE 2020, POR EL QUE SE ADOPTAN LAS MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 5 A 11 DEL REAL DECRETO 926/2020, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-CoV-2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, determinando en su artículo 2.2 que en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía.

En uso de las atribuciones conferidas en el citado Real Decreto se dictó Decreto de esta Presidencia de fecha 28 de octubre de 2020, por el que se adoptan las medidas para la aplicación de lo previsto en sus artículos 5 a 11. Su publicación se produce en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, extraordinario n.º 83, del mismo 28 de octubre.

Posteriormente, el día 4 de noviembre de 2020, se publica en el BOE Resolución de 29 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

De esta forma, cercano al vencimiento temporal de la vigencia de las medidas adoptadas, previsto para las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2020, el Comité de expertos que asesora a esta Presidencia propone la adopción de medidas más restrictivas dada la situación epidemiológica de la Ciudad, que sigue empeorando y continúa manteniendo la calificación de riesgo extremo según los indicadores umbrales que han sido establecidos por el Consejo Interterritorial de Salud en sesión celebrada el pasado día 22 de octubre de 2020.

La evolución constatada de la pandemia exige la adopción de medidas sanitarias más severas, siempre en los términos y márgenes que como Autoridad competente le ha otorgado a esta Presidencia el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.h) del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad de Ceuta, y en el artículo 2.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DISPONGO**Primero: Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto de este Decreto es establecer las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Segundo: Medidas de prevención.

En el ámbito territorial previsto en el apartado anterior serán de aplicación las medidas de prevención específicas contenidas en el Anexo I, que sustituyen a las acordadas en el Decreto de esta Presidencia de fecha 28 de octubre de 2020.

Tercero: Control del cumplimiento de las medidas y régimen sancionador.

1. El incumplimiento de las medidas de prevención quedará sujeto al procedimiento de la actividad inspectora y al régimen sancionador establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

2. Asimismo, los órganos de inspección de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, en el ámbito de sus competencias, podrán realizar las actividades de vigilancia y comprobación del cumplimiento de las medidas de prevención dispuestas en este Decreto y demás normativa sanitaria vigente que resulte de aplicación.

3. Los agentes de la autoridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Cuarto: Eficacia.

Este Decreto tendrá efectos desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 23 de noviembre de 2020. No obstante, las medidas recogidas en el anexo serán objeto de seguimiento y evaluación permanente con el fin de garantizar su adecuación y adaptación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria de la ciudad.

Quinto: Comunicación de las medidas.

1. No existe la necesidad de obtener la ratificación judicial prevista en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.3 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

2. El presente Decreto será comunicado al Ministerio de Sanidad, al de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, al de Interior y al de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Sexto: Publicidad.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, así como en la página oficial de información de esta Administración.

Disposición final única.

Contra el presente Decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOCCE, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO DE MEDIDAS SANITARIAS

De acuerdo con lo expresado por el Comité de expertos que asesora a esta Presidencia, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

1º Se limita la circulación de personas en horario nocturno en la Ciudad de Ceuta en la franja horaria que transcurre desde las 22.00 horas hasta las 7.00 horas, como medida específica de contención y prevención, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Únicamente se permite la circulación por las vías o espacios de uso público en los casos previstos en el artículo 5.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

2º Se restringe la entrada y salida de la ciudad de Ceuta, salvo en los supuestos adecuadamente justificados contemplados en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, desde las 00.00 horas del día 9 de noviembre hasta las 00.00 horas del día 23 de noviembre.

3º La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no se supere el número máximo de 4 personas, salvo que se trate de convivientes. Igual limitación resultará para los espacios de uso privado.

Las limitaciones establecidas en el párrafo anterior no afectarán a la confluencia de personas en instalaciones y establecimientos abiertos al público que cuenten con un régimen aprobado por la autoridad sanitaria competente.

4º Se aplicarán el resto de prescripciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

5º Se limita la permanencia de personas en lugares de culto a un tercio de su aforo, con un máximo de 75 personas, en los mismos términos ya establecidos en el anterior Decreto de esta Presidencia de fecha 28 de octubre de 2020.

6º Estas decisiones serán revisadas con la periodicidad necesaria y siempre de acuerdo con lo que dictamine el Comité de expertos que asesora a la Presidencia de la Ciudad de Ceuta.

DOY FE:
LA SECRETARIA GENERAL
María Dolores Pastilla Gómez
Fecha 05/11/2020

EL PRESIDENTE,
Juan Jesús Vivas Lara
Fecha 5/11/2020

— o —